



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ISABEL CRISTINA VILLA SIMANCA
DEMANDADO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A JOSÉ ANIBAL PINO URREGO AUGUSTO DEL SALVADOR CORREA MESA COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 40 03 025 2020 00400 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., y Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la admitirá.

Ahora bien, la solicitud de concesión de Amparo de Pobreza elevada por la señora ISABEL CRISTINA VILLA SIMANCA se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada antes de la presentación de la demanda por quien funge como sujeto activo dentro del presente proceso. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el desmejoramiento de las personas que de ella dependen.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses de la demandante ISABEL CRISTINA VILLA SIMANCA, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, que será el mismo que aquella designó como apoderado por su cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, formulada a través de apoderado judicial por la señora **ISABEL CRISTINA VILLA SIMANCA** en contra de **AUGUSTO DEL SALVADOR CORREA MESA, JOSÉ ANIBAL PINO URREGO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso **verbal**, en la forma dispuesta en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada en el formato de notificación, la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que se surta la notificación por ese medio.

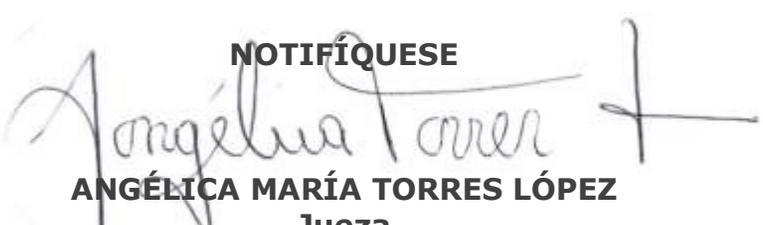
CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días para que haga uso de su derecho de defensa. Hágase entrega de la demanda y sus anexos aportados mediante mensaje de datos. (Artículo 369 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

QUINTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso a la demandante **ISABEL CRISTINA VILLA SIMANCA**.

SEXTO: En virtud de lo anterior, la demandante amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 del Código General del Proceso).

SÉPTIMO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses de la demandante **ISABEL CRISTINA VILLA SIMANCA**, al abogado Diego Rolando García Sánchez, a quien ésta le confirió poder; y quien se localiza en la Calle 49 No. 50 – 21 Edificio del Café Oficina 2505-2506 de Medellín – Antioquia, teléfonos 322.28.25 y 301.370.15.34 y correo electrónico drolandogarcia@gmail.com.

NOTIFIQUESE


ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por estado N° 004
Fijado hoy 18 de enero de 2021 a las 08:00 am



MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria